CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 203-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 16 de octubre de 2024, a las 10h00.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 203-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente **i)** Oficio Nro. CNE-SG-2024-4920-OF de 07 de octubre de 2024 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral; **ii)** Escrito en tres (03) fojas suscrito por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo nacional y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, recibido el 08 de octubre de 2024; **iii)** Oficio Nro. CNE-SG-2024-4937-OF de 08 de octubre de 2024 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 04 de octubre de 2024 a las 19h40, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo nacional y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-2-10-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2024 (Fs. 1-57 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 203-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de octubre de 2024 a las 21h17, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 59-61).

3. Mediante auto de 07 de octubre de 2024 a las 09h30, el juez sustanciador dispuso al recurrente que aclare y complete su recurso con fundamento en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y que el Consejo Nacional Electoral remita el

expediente integro relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-4-2-10-2024 (Fs. 62 y vta.).

4. El 07 de octubre de 2024 a las 15h48, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2024-4920-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y, en calidad de anexos doscientos seis (206) fojas (Fs. 66-272).

5. El 08 de octubre de 2024 a las 14h32, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo nacional y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, y en calidad de anexos quince (15) fojas, con lo cual aclaró y completó su recurso, conforme le fuera requerido en auto (Fs. 274-292).

6. El 08 de octubre de 2024 a las 14h57, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2024-4937-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y, en calidad de anexos ciento sesenta y tres (163) fojas, a través del cual remitió el expediente de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-2-10-2024 (Fs. 293-456).

Conforme al numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y al artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo nacional y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-4-2-10-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2024, con fundamento en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la causal prevista en el numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conforme al último inciso del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 187 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el presente recurso subjetivo contencioso electoral, se resolverá en mérito de los autos.

SEGUNDO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral al recurrente, abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo nacional y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.

TERCERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señora jueza y los señores jueces, copia del expediente íntegro en formato digital para su revisión y estudio.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

4.1 Al recurrente, en la dirección de correo electrónico brauber_63@hotmail.com.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob; y, secretariageneral@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral Nro.003.

QUINTO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de octubre de 2024.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
MJT